

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN**

DISPONIENDO QUE SE CONSIDERE PRORROGADO POR DOS AÑOS MÁS EL PLAZO DE DOS AÑOS QUE SE CONCEDIÓ A LOS MAESTROS NACIONALES APROBADOS EN EXPECTATIVA DE DESTINO PARA OCUPAR LAS VACANTES QUE OCURRAN EN EL MAGISTERIO DE LA ZONA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 4 del mes en curso a esta Presidencia elevan algunos de los Maestros nacionales que en las oposiciones celebradas en 1928 para Maestros de las Escuelas de ese Protectorado de España en Marruecos, fueron aprobados en expectativa de destino, instancia por la que solicitan les sea prorrogado el derecho a ocupar las vacantes que de su clase en lo sucesivo se produzcan, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Marruecos y Colonias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se considere prorrogado por dos años más el plazo de dos años, durante los cuales se les reconoció a dichos Maestros el derecho a ocupar puesto en el Magisterio de la Zona, pero quedando entendido que, a cambio de esta concesión, los beneficiados estarán obligados a seguir los cursos, verificar las prácticas o adquirir los conocimientos especiales que la Asesoría de Enseñanza de la Dirección general de Marruecos y Colonias determine, al objeto de que aquéllos acrediten conservar su aptitud, o ya bien con la finalidad de que adquieran los

conocimientos especiales que se juzguen más adecuados a las actuales necesidades de nuestra labor docente en la repetida Zona de Protectorado.

De Real orden tengo la honra de decirlo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1930.—P. D., el Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

REAL ORDEN

DISPONIENDO QUE POR LAS FUERZAS DEL EJÉRCITO ESPAÑOL Y POR LAS DE LA MARINA QUE PRESTEN SERVICIO EN EL PROTECTORADO DE MARRUECOS SE TRIBUTEN A LAS BANDERAS Y ESTANDARTES DE LAS MEHAL-LAS JALIFIANAS LOS MISMOS HONORES QUE A LAS BANDERAS NACIONALES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Dahir de 4 de Noviembre de 1929 que las Mehal-las Jalifianas usen banderas y estandartes de color rojo, que llevarán en el centro el anillo salomónico bordado en oro y en el interior del citado anillo el signo que distingue las Fuerzas Jalifianas, y, basándose en la más completa reciprocidad, toda vez que las citadas Mehal-las Jalifianas rinden a las banderas de nuestra Nación los honores correspondientes como si se tratara de Fuerzas españolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las Fuerzas del Ejército español y por las de la Marina que prestan servicio en el Protectorado de Marruecos se tributen a las banderas y estandartes de las Mehal-las Jalifianas los mismos honores que a las banderas nacionales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.—*Dámaso Berenguer*.

Señores Ministros del Ejército, Marina y Alto Comisario de España en Marruecos.

Resultado de concurso.

Como resultado del concurso anunciado el día 25 de Diciembre último, ha sido nombrado D. Luis Lasso de la Vega para el puesto

de Ingeniero agrónomo afecto a la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Madrid 22 de Febrero de 1930.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

CONCURSO

para proveer cuatro plazas de Oficial tercero de Telégrafos con destino en la Zona española de Protectorado.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales terceros del Cuerpo de Telégrafos que lo soliciten cuatro plazas de Oficial tercero con destino en la Zona española de Protectorado, dotadas anualmente con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 30 del actual.

Las aludidas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Enero último.

Asimismo habrán de adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 6 de Marzo de 1930.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).—Nombrando para el cargo de Auxiliar segundo de Administración a D. Luis Mijares Alvarez, con 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación.

— Idem íd. íd. a D. Antonio Bermúdez Fuentes.

— Idem íd. íd. a D. Secundino Moral González.

— Idem íd. íd. a D. Isidoro Vallés Morales.

30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).—Nombrando para el cargo de Auxiliar segundo de Administración a D. Manuel Arias Gallego, con^o 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación.

- Idem íd. íd. a D. Victoriano Salas Cáceres.
- Idem íd. íd. a D. Ricardo Núñez Maza.
- Idem íd. íd. a D. Antonio Domínguez Andía.
- Idem íd. íd. a D. Baldomero Baeza Garrido.
- Idem íd. íd. a D. Agustín Salinas Barceló.
- Idem íd. íd. a D.^a Dolores Maestro Sedeño.
- Idem íd. íd. a D. Antonio Serrate Josa.
- Idem íd. íd. a D.^a María Blanca Ortega Gómez.
- Idem íd. íd. a D. Manuel de Torres Gómez.
- Idem íd. íd. a D. Alfonso Barceló Jordá.
- Idem íd. íd. a D. Leopoldo Roda Lucena.
- Idem íd. íd. a D. Luis Durán Espayaldo.
- Idem íd. íd. a D.^a Dolores Ferrero Olmedo.
- Idem íd. íd. a D. Carlos Marcos Guillaume.
- Idem íd. íd. a D. Manuel Terol Gosálvez.
- Idem íd. íd. a D. Moisés Ruiz Bazaga.
- Idem íd. íd. a D. Arturo Núñez Maza.
- Idem íd. íd. a D. Alberto del Buey Duque de Heredia.
- Idem íd. íd. a D. Enrique Bendito Monjo.
- Idem íd. íd. a D. Antonio Armenta Romero.
- Idem íd. íd. a D. Francisco Paniagua Torres.
- Idem íd. íd. a D. Manuel Romero Montero.
- Idem íd. íd. a D.^a Mercedes Santoja Verdaguer.
- Idem íd. íd. a D. Emiliano Cantó Catalán.
- Idem íd. íd. a D. Manuel Domínguez Victoriano.
- Idem íd. íd. a D. Eugenio de Miguel García.
- Idem íd. íd. a D. José Mena de Lara.
- Idem íd. íd. a D. Francisco Molner Luque.
- Idem íd. íd. a D.^a Angeles González Marina.
- Idem íd. íd. a D. Florencio Martínez García.
- Idem íd. íd. a D. José María López Llopis.
- Idem íd. íd. a D.^a Petra Francisca González Rodríguez.
- Idem íd. íd. a D.^a Pilar Iglesias Otero.
- Idem íd. íd. a D. Anselmo Petit Gutiérrez.
- Idem íd. íd. a D. Saturnino Montolio López.
- Idem íd. íd. a D. Antonio Ladrón de Guevara Félez.

30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).—Nombrando para el cargo de Auxiliar segundo de la Administración a D. Mariano Rivero Rodríguez, con 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación.

— Idem id. id. a D. Juan Lloret Salinas. ?

— Nombrando para el cargo de Portero-Conserje a D. José Sánchez Melgar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dahir creando en el poblado de Puerto Capaz una Junta de Servicios Municipales.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a la necesidad de impulsar el desarrollo del poblado de Puerto Capaz (Región de Gomara), en relación con la defensa de los intereses locales y de su propiedad,

Venimos en crear en dicho poblado una Junta de Servicios Municipales, con la misión de velar por el saneamiento del mismo, procediendo en su actuación de conformidad con el Reglamento que se publica a continuación.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, procedan a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 28 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, creando en el poblado de Puerto Capaz (Región de Gomara) una Junta de Servicios Municipales para impulsar el desarrollo de dicho poblado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

INSTRUCCIONES

provisionales para la constitución de la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz.

Artículo 1.º Se constituye como un Municipio administrado por una Junta de Servicios Municipales el poblado de Puerto Capaz.

La Junta funcionará con carácter autónomo respecto de los demás organismos y dependencias oficiales, pero sus acuerdos no serán válidos sin la previa aprobación del Alto Comisario.

Art. 2.º La Junta estará constituida por un Presidente, que será el Caíd de las cabilas de Beni-Ersin, Beni Guerir y Beni-Esmih; un Vicepresidente, que será el Interventor militar del lugar; tres Vocales electivos, uno español, otro musulmán y otro israelita, y dos Vocales natos, que serán el Médico del poblado y un Oficial de Ingenieros, propuestos por los organismos de que dependan.

Art. 3.º Las facultades ejecutivas de la Junta corresponden al Presidente de la misma, y, en su defecto, el Vicepresidente, con funciones delegadas permanentes de la Presidencia.

Art. 4.º Sustituirá al Vicepresidente, en caso de ausencia o enfermedad, el Vocal electivo designado por el Majzén, a propuesta de la Dirección de Intervención civil.

Art. 5.º Los cargos de Vocal durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos, y designándose por sorteo los que hubieren de cesar en la primera renovación.

Art. 6.º Los electores y elegibles habrán de ser mayores de veintitrés años y llevar un año de residencia en el poblado, debiendo saber leer y escribir.

La elección de Vocales se llevará a cabo por los residentes en el poblado, elevándose una terna informada por la Dirección de Intervención civil por cada uno de los que hayan de ser designados por el Majzén.

Las vacantes de Vocales que se produzcan cuatro meses antes de la renovación se cubrirán con Vocales designados por el Majzén, desempeñando el cargo hasta que se celebren las primeras elecciones.

Art. 7.º Anualmente se llevará a cabo un empadronamiento de los habitantes, bajo la inspección de la Dirección de Intervención civil.

El censo electoral estará a cargo de una Junta de censo presidida por el Vicepresidente, siendo Vocales tres vecinos del poblado designados por sorteo, mayores de treinta años, que sepan leer y escribir, siendo Secretario el de la Junta Municipal.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán públicas, y para celebrarlas han de asistir, por lo menos, la mitad más uno de los Vocales. Tendrán lugar quincenalmente, y se determinarán los días de cada mes en que hayan de celebrarse al constituirse la Junta. Se celebrarán, además, las sesiones extraordinarias que se juzguen convenientes. En éstas no se podrán tratar asuntos ajenos a la convocatoria.

Art. 9.º Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

De toda sesión se levantará acta, que será firmada por los Vocales que asistieron a la sesión, y en ella se consignarán siempre el resultado de las votaciones y la opinión de las minorías con sus fundamentos.

La copia del acta se remitirá a la Dirección de Intervención civil.

Los acuerdos serán públicos una vez aprobados por la Alta Comisaría.

Art. 10.º En la primera sesión que celebre la Junta, al constituirse o renovarse, se designarán los Vocales que han de formar parte de las Comisiones de Hacienda y Servicios.

Art. 11.º La Comisión de Hacienda habrá de presentar a la Junta el proyecto de presupuesto que ha de regir en el siguiente año económico antes de que termine el tercer trimestre de cada ejercicio, debiendo hallarse el proyecto aprobado por la Junta en poder de la Dirección de Intervención civil cuarenta días, por lo menos, antes de finalizar el ejercicio económico.

Art. 12.º La discusión del proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos, las transferencias y ampliación de créditos, la liquidación de ejercicios económicos, la creación de nuevos impuestos y la aprobación de Reglamentos de los servicios se llevará a cabo siempre en sesiones extraordinarias, en las que no podrán discutirse otros asuntos.

La Hacienda de la Junta tendrá el mismo origen de ingresos que

las de las demás ciudades de la Zona, salvo cuando el Majzén disponga que no se pueden utilizar algunos impuestos, o que se autorice la creación de otros.

La recaudación de impuestos habrá de hacerse por Administración, salvo cuando existan razones fundadas para arrendarla.

Art. 13. Los arqueos de Caja se celebrarán todos los meses. La Junta expondrá al público los resultados del arqueo de Caja, las cuentas mensuales y las liquidaciones de los ejercicios económicos.

Art. 14. La Junta incurrirá en responsabilidad por sus actos y acuerdos que sean contrarios a las leyes y disposiciones vigentes en la Zona de Protectorado y al Dahir de su constitución, pudiendo los vecinos reclamar ante el Majzén contra los acuerdos de la Junta por conducto de la Dirección de Intervención civil.

Art. 15. El término municipal y perímetro fiscal será el siguiente: Extremo occidental del Marsa Kuar, en el punto en que desemboca el barranco Jandak el Kul-let, sigue por el barranco hasta el cruce con el camino Puerto Capaz a Mestasa, a las peñas de Tabuda y Kudia del mismo nombre, a las primeras casas del poblado de Marcador, a la cúspide de Kobba Xeraia, por la divisoria del Monte de las Piedras, llamado Saf-Tagona, al río Uringa, y siguiendo el cauce a la desembocadura en la Marsa de Ruides y el contorno de la costa, a unir con el extremo occidental de la Marsa del Kuar.

Artículo transitorio. Interin no sean convocadas las elecciones, los Vocales de la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz serán nombrados directamente por el Majzén, mediante informe de la Dirección de Intervención civil.

Tetuán, 28 de Enero de 1930.

Dahir concediendo exequatur al Cónsul honorario de Dinamarca en esta Zona de Protectorado, con residencia en Casa Blanca, Sr. Lauritz Thalstrup.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención al nombramiento hecho por el Gobierno de Dinamarca a favor del Sr. Lauritz Thalstrup, confiriéndole las fun-

ciones de Cónsul honorario de la expresada nación en esta Zona de Protectorado, con residencia en Casa Blanca,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 31 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo exequatur al Cónsul honorario de Dinamarca en esta Zona de Protectorado, con residencia en Casa Blanca, Sr. Lauritz Thalstrup,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo exequatur al Vicecónsul honorario de Dinamarca en esta Zona de Protectorado, con residencia en Tánger, Sr. Aaron Abensur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención al nombramiento hecho por el Gobierno de Dinamarca a favor del Sr. Aaron Abensur, confiriéndole las funciones de Vicecónsul honorario de la expresada nación en esta Zona de Protectorado, con residencia en Tánger,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cargo.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 31 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo exequatur al Vicecónsul honorario de Dinamarca en esta Zona de Protectorado, con residencia en Tánger, Sr. Aaron Abensur,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir suprimiendo las transferencias de crédito en el presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de acomodar en la medida de lo posible las disposiciones económicas de la Zona con las dictadas por la Nación Protectora,

Venimos en disponer se supriman en esta Zona feliz de Protectorado de España las transferencias de crédito entre los diversos títulos, capítulos y artículos que integran el presupuesto de la Zona, a partir del que se encuentra en vigor, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente a 1 de Marzo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo queden suprimidas las transferencias de crédito,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuan a 1.º de Marzo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo se aplique en la Zona en toda su integridad el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de 1 de Julio de 1911 vigente en España.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que convenientemente asesorados por las Autoridades de la Nación Protectora, y teniendo en cuenta las disposiciones adoptadas por dichas autoridades,

Venimos en disponer se aplique en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos en toda su integridad el cap. V de la ley de Administración y Contabilidad de 1 de Julio de 1911, tanto por lo que se refiere al presupuesto ordinario como a los planes de obras públicas que vienen sufragándose con el producto del empréstito, con los créditos arbitrados del suprimido presupuesto extraordinario y del plan de remanentes y de cualquier otro fondo que se habilite en lo sucesivo para invertir en la Zona, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este nuestro mandato.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo se aplique en la Zona en toda su integridad el cap. V de la ley de Administración y Contabilidad de España de 1 de Julio de 1911,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Marzo de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir suprimiendo el visado de pasaportes para los súbditos británicos en tránsito por la zona norte del Protectorado español en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Gobierno de la Nación

protectora sobre la conveniencia de suprimir el visado de sus pasaportes para los súbditos de S. M. británica en tránsito por la zona norte del Protectorado español en Marruecos,

Venimos en aprobar, poniéndola en vigor a partir del día 15 del corriente mes, la mencionada supresión del visado de pasaportes para los súbditos de S. M. británica en tránsito por la zona norte del Protectorado español en Marruecos, quienes no obstante quedarán sometidos a las prescripciones del régimen general de extranjeros.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Xual de 1348 (correspondiente al 7 de Marzo de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, suprimiendo el visado de pasaportes para los súbditos de S. M. británica en tránsito por la zona norte del Protectorado español en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Marzo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDÍGENAS DE LARACHE, NÚM. 4

A n u n c i o .

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de una yegua, 21 caballos y seis mulas de desecho que tiene este Grupo, se avisa por el presente que el acto tendrá lugar en el campamento del expresado, en Alcazarquivir, el día 23 del actual, a las once horas, siendo por cuenta de los rematantes el pago a prorratio de este anuncio.

Alcazarquivir, 5 de Marzo de 1930.—El Comandante Mayor, *José Pineda*.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe, *Yagüe*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mimun Ben Larbi, el Quebdani, la propiedad de una finca rústica sita en el lugar denominado Tezgat el Huat, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Este, con el río Muluia; al Norte, con las tierras de Ulad el Ayay el Bair y Hamida Ben Musa; al Oeste, con un camino, las tierras de Ulad Hammu Ben Musa y la divisoria de los vientos, y por el Sur, con las tierras de Mohamed Ben Kaddur.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticinco de Marzo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Larbi Ben Mimun Ben Larbi la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado por Gar El Muden, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Este, con las tierras de Boaza Ben Larbi; por el Norte, con las de Mohamed Ben Kaddur, siguiendo esta dirección hasta la divisoria de los vientos, y por el Sur, con las tierras de Mohamed Ben Kaddur y las de Moaza Ben Larbi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticinco de Marzo, y horas de las ocho, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Hamida Ben Musa el Quebdani la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Tezgat el Huat, fracción de Ulaad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Este, con tierras de Ulad Bair; por el Sur, con las de Amar Ben Mesaud y su hermano Bimuar, hacia la divisoria de los vientos; por el Oeste, con las tierras de Bachir Ben Aiada, siguiendo hasta el río y pasando hasta el camino que va a Sidi Mimun.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticuatro de Marzo, y horas de las quince, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Hamidan Ben Musa y otros la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Tezgat El Hauad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Norte, con las tierras de Ulad Magi; desde allí baja al río, siguiendo por él hasta las tierras de Ulad Chij el Hach Amar; al Oeste, con las tierras de Sidi el Hach Amar; al Este, las del Bachir Ben Aiada el Daudi, y al Sur, con tierras de Ulad Darcaui.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticuatro de Marzo, y horas de las doce, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Hamidan Ben Musa el Quebdani el Daudi la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Tezgat el Huat, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Este, con tierras de Ulad Baair; por el Sur, con las de Amar Ben Musa y de su hermano Bunuar; al Oeste, con las de Bachir Ben Aiad, hasta el río, pasando por éste al camino que conduce a Sidi Mimun.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintiséis de Marzo, y horas de las ocho, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben el Hach Hamed y otros la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Tezgat el Huat, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Este, con tierras de Hamidan Ben Musa Daudi; al Oeste, con tierras de Sidi Mohamed Ben el Mehedi, apodado Darcaui, y con los de Arab Ben Ali Quelau, y al Sur, con las de Buchaal.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintisiete de Marzo, y hora de las quince, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben Ahamed Aiau la propiedad de una finca rústica, sita en Tezgat el Haut, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Este, con el camino a Maa-

den Gazul, desde la propiedad de Mohamed Ez Zeguer ed Daudi, volviendo por la divisoria de los vientos hasta un montículo; desde éste vuelve al Sur, entre ellos, y Mohamed Ben Amar Medrum y Mohamed Ben el Hach Haddu ben el Bair, hacia el camino conocido, siguiendo por dicho camino hasta el arroyo de las Adelfas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintisiete de Marzo, y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Haddu Ben el Arbi la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Tezgat, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, cuyos límites son: al Norte, con el río de las Adelfas; al Este, con terrenos del Cheij Hammu Daudi, y vuelve por el camino, y al Oeste, el río de las Adelfas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintisiete de Marzo, y horas de las ocho, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben Kaddur Ben Belaid la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Majali, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Norte, con terrenos de Ahamed Ben Musa; por el Este, con Mimun Ben Larbi; por el Oeste, con Mohamed Ben Aiay, donde existe un arroyo entre ellos; al Sur, con

un camino que la separa de las tierras de Buaza el Daudi, de Mimun Ben Larbi y Buza Ben Larbi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintiséis de Febrero, y horas de las catorce, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Kaddur Ben Mohamed Ben Ali Ben Buy la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Tezgat el Huat, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Este, con el río Muluia; por el Norte, con terrenos de Buaza Ben el Arbi; al Oeste, con los de Mohamed Ben Mohamed U el Aiay, y por el Sur, con los de Mohamed Belaid y de Mohamed Ben Kaddur.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintiséis de Marzo, y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Haddu Ben Amar Ben Buzian y otros la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Tezgat el Huat, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Este, con las tierras de Ulad Hammu Ben Musa; al Oeste, con las de Ulad Ay-Yay, y al Sur, con los de los mismos.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticinco de Marzo, y horas de las quince, para la diligencia de

reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Haddu Ben Amar Ben Buzian y otros la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Tezgat el Huat, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, que linda: por el Norte, con las tierras de Sidi el Hach Liazit; por el Sur, con las de los Ulad Ahamed Ben Musa y los Ulad Bachir; por el Este, con el barranco del río Muluia, y por el Oeste, con las tierras de los Mohamed Ben Mohamed U el Ay-Yay.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticinco de Marzo, y horas de las doce, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Hammu Ben Amar Musa El Quebdani El Daudi la propiedad de una finca rústica, sita en Tezgat el Huad, de la cabila de Quebdana, fracción de Ulad Dau, destinada a la agricultura, cuyos límites son: por el Sur, la propiedad de Bereguedui y el terreno de Mohamed ben el Hach el Atrach, alias "el Sordo"; con terrenos de Lehedar, con los de Mohamed ben el Hach Ben Aliau, terrenos de Hassan y los de Mimun Ben Zual; por el Oeste, con terrenos de Haddu Ben Laarbi, en el río y terrenos del Aruchi y Mohamed Ben el Caada y terrenos de Mohamed Ben el Caada, volviendo al Suoroeste con terrenos de Berguedui.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticinco de Marzo, y horas de las diez y siete, para la diligen-

cia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Tomás Moreno Lázaro del derecho de propiedad sobre la finca rústica siguiente: situada en el lugar denominado de Akuir Maach, cabila de Mazuza, destinada a cantera, de una extensión superficial exacta de una hectárea, veintitrés áreas y veinticinco centiáreas, cuyos límites son: por el Norte, con terrenos de Ulas Funti el Hayauí el Farhani, y los terrenos de los Ulad el Ha-ch Haddu Ben Sidi el Hosani; por el Sur, con los terrenos de Mohamed Ben Chadry; por el Este, con la carretera a Melilla desde el poblado de Yasinen, y por el Oeste, con el camino antiguo de Yasinen a Melilla, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Al-lal Ben Driux Ben Mohamed y su hermano Mohamed del derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en el poblado de Sengangan, de una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, cuyos límites son: por la fachada principal, en la calle del General Burguete; por la derecha entrando, con una calle sin nombre; por la izquierda entrando, con un solar de la propiedad del indígena Si

Tebaa Ben Mohamed Bel Hach y del hermano de éste, Hamed Ben Mohamed Ben Mizian, y por la espalda o fondo, con la calle de la Iglesia (esta casa está señalada con el número tres de la calle del General Burguete), podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Beni Bu Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mimun Ben Amar Ben Ali y otro la propiedad de una finca rústica, sita en Tezgat El Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, dedicada a la agricultura, cuyos límites son: por el Este, con un camino; al Norte, con tierras de labor de Heru el Daudi, y las de Hebib el Daudi, las de Mohamed Ben Amar Ben Bachir y las de Mohamed Ben Kaada; por el Oeste, al camino general, y al Sur, con tierras de Xerif Sid El Hach Liazid.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticuatro de Marzo, y horas de las diez y siete, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben Hammu U Buzian y otros la propiedad de una finca rústica, sita en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, de la cabila de Quebdana, dedicada a la agricultura, y cuyos límites son: por el Norte, con un camino que la separa de las tierras de Ulad Bair; por el Este, con terrenos de los Ulad Bair; por el Oeste, con terrenos de Ulad Ben Mesaud, y por el Sur, con terrenos de Hamidan Ben Musa.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintiséis de Marzo, y horas de las diez y seis, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Miguel Sánchez Parra, en la que se solicita se le expida un duplicado de los títulos de propiedad de tres fincas rústicas de su propiedad, situadas en Monte Arruit, y de otra urbana, también sita en Monte Arruit, todas inscritas en este Registro de Inmuebles a su nombre, en el libro segundo de inscripciones de este Registro, a sus folios ochenta y siete, noventa y ochenta y cinco, fincas números ciento dos, ciento tres y ciento uno, y la urbana inscrita en el mismo libro dicho, a su folio noventa y tres, con el número ciento cuatro, fundando su petición en que se le han extraviado los primeros que por este Registro se le expidieron.

En cumplimiento a lo que determina el art. 45 del Dahir de Inmuebles vigentes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publico el presente edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar; advirtiéndole que, pasado que sea el plazo de quince días que señala dicho artículo, contado desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expedirán los duplicados solicitados y se anularán los primeros que se expidieron.

Dado en Nador a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Roque Sánchez Parra, solicitando se le expida duplicados de los títulos de propiedad que por este Registro se le expidieron de dos fincas rústicas y una urbana de su propiedad, sitas las tres en Monte Arruit, e inscritas a su nombre en este Registro en el libro segundo de inscripciones, a su folio treinta y cuatro, treinta y nueve y cuarenta y cinco,

bajo los números noventa y cuatro, noventa y seis y noventa y ocho, fundando su petición en habersele extraviado los primeros que por este Registro se le entregaron.

En cumplimiento a lo que determina el art. 45 del Dahir de Inmuebles vigentes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publico el presente edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar; advirtiéndole que, pasado que sea el plazo de quince días que señala dicho artículo, contado desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expedirán los duplicados solicitados y se anularán los primeros que se expidieron.

Dado en Nador a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Bartolomé Sánchez Parra, solicitando se le expidan duplicados de dos títulos de propiedad de dos fincas rústicas y una urbana de su propiedad, sitas en Monte Arruit las tres, e inscritas en este Registro de Inmuebles a su nombre en el libro segundo de inscripciones, a sus folios diez y siete, diez y nueve y quince, bajo los números ochenta y siete, ochenta y ocho y ochenta y seis, fundando su petición en habersele extraviado los primeramente expedidos por este Registro a su nombre.

En cumplimiento a lo que determina el art. 45 del Dahir de Inmuebles vigentes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publico el presente edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar; advirtiéndole que, pasado que sea el plazo de quince días que señala dicho artículo, contado desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expedirán los duplicados solicitados y se anularán los primeros que se expidieron.

Dado en Nador a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Enrique Moreno Domínguez, de edad, estado, naturaleza y domicilio desconocido, que se produjo quemaduras en la cara el día treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho en las obras que por cuenta de la Comandancia de

Ingenieros de Marruecos se llevaban a cabo en la pista de Dárdara a Dará el Aseff, que recibió asistencia en el Hospital Militar de Tetuán desde el 6 de Octubre de mil novecientos veintiocho al veintitrés de igual mes, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Ceuta, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de notificarle la resolución recaída en el expediente que por accidente del trabajo se le instruye.

Caso de no poder efectuar su presentación en este Juzgado, deberá hacerlo ante la autoridad civil o militar del punto de residencia, de quienes ruego la trasmisión de noticias referentes a este obrero.

Ceuta, ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Alférez Juez instructor, *Antonio Sánchez*.

Don Rafael Soto Reguera, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ceuta.

Hago saber: Que hallándome instruyendo la causa núm. 571, de 1929, con motivo de la aparición del cadáver de un hombre, arrojado por el mar a una playa de este puerto, por el presente cito, llamo y emplazo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta ciudad, al paisano que sirvió en la Legión, y de la cual fué licenciado, llamado Andrés Bernal, conocido por algunas personas con el nombre de Ramón Bernal, y el cual, al parecer, se dedica a la venta ambulante de quincalla y baratijas, así como a cualquier persona que conozca el paradero actual de dicho sujeto lo participará a este Juzgado en un plazo de quince días, y al no hacerlo, incurrirán en la consiguiente responsabilidad.

Ceuta, ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—*Rafael Soto*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 22, de 1930, sobre hurto, a virtud de que el vecino del poblado de Zeluán, don José Fornes Fornes, el día quince de Enero último recibió un pliego de valores, procedente de Denia, con declaración de valor en su cubierta de 3.150 pesetas, y al proceder el referido destinatario a la apertura del pliego apreció la falta de mil pesetas, por providencia de esta fecha he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho y rescate de las mil pesetas sustraídas, poniendo esto y aquéllos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado, bajo el núm. 20, de 1930, sobre homicidio de Sebastián Ayala García por imprudencia, contra Manuel Rodríguez Canillas, cuyo hecho tuvo lugar el día cinco de Febrero actual, sobre las veinte horas, a consecuencia de haber chocado la camioneta donde el interfecto viajaba con un carro que había parado en las proximidades del kilómetro seis de la carretera Melilla-Nador, se ha acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cadena de oro de ley de dos ramales, con media onza por dije que se dice llevaba el interfecto al ocurrir el hecho de autos, y que se supone sustraída, procediendo en su caso a la busca y detención del autor o autores del hecho.

Dado en Nador a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en exhorto del Juzgado instructor permanente de la circunscripción militar de Melilla, dimanante de la causa núm. 917, de 1924, contra Mohamed Ben Amar Kaddur, natural de la cabila de Beni Sidel, sobre insulto a centinela y robo de armamento con homicidio, se sacan por segunda vez a pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, o sea por el tipo de mil trescientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, los bienes inmuebles embargados a dicho procesado, y que son los siguientes:

1.º Una parcela de terreno de una hectárea de extensión, situada en terreno denominado Taorat Aguat, entre el río Isar U Maxin y la propiedad de Al-lal-Kadur Bachir, Duddu Sir Kaddur y Mimun Si Kaddur, valorada en cuatrocientas pesetas.

2.º Una parcela de una hectárea y media de extensión, situada en el terreno denominado Buamaman, entre la propiedad de Faker Hammu Haddu Ali Yamoren y Mojtar Naar Mizzian, valorada en seiscientas pesetas.

3.º Una parcela de terreno de una hectárea de extensión, en el sitio denominado Yatar, y entre las propiedades de Amar Hammu Muza, Mojar Bel

Hadi Moh Hach Kaddur y el río Isar U Masin, valorada en cuatrocientas pesetas.

4.º Una parcela de terreno de un cuarto de hectárea, situada en Taurart Akuer u Marek, el Gabe, río Intarht, Dudduh Si Kadur, valorada en cien pesetas.

5.º Una parcela de terreno, situada en Tixdit, entre terrenos propiedad de Mohamed Ben Butieb, Moh Si Moh Abselan, Al-lal Budhen y un camino vecinal, valorada en cuarenta pesetas.

6.º Otra parcela, que, unida a la anterior, componen un cuarto de hectárea, situada en Taurart, entre las propiedades de Moh Si Mohandy Ali Al-lal, valorada en cuarenta pesetas.

7.º Dos trozos de huerta, los cuales se hallan situados entre los terrenos propiedad de Hammu Ben Naamar, Kaddur Igsen, Ahauduh, Moh Hammu Tahar e Ibsiua Iage, siendo de regadío, y en total tienen un cuarto de hectárea, valorados en doscientas cincuenta pesetas.

Importa en total el avalúo mil ochocientos treinta pesetas.

Las dos primeras parcelas están hipotecadas en la cantidad de ciento diez pesetas, al indígena Duddu Si Haddu; la segunda y tercera parcela también se encuentran hipotecadas en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, al indígena Abd-el-lah Ben Abd-es-Selam Si Kaddur; la quinta y sexta parcelas están hipotecadas en sesenta pesetas, al indígena Mohand Si Kaddur, y los dos trozos de huerta también se encuentran hipotecados en la cantidad de ciento cincuenta pesetas, al indígena Abd-el-lah Ben Bagdadi.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día primero de abril próximo, a las diez horas de su mañana. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la misma de mil trescientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, o sea ciento treinta y siete pesetas con veinticinco céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, o sean novecientas quince pesetas; que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes descritos carecen de títulos de propiedad.

Dado en Nador a primero de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de paz, en el juicio de faltas núm. 6, del año 1930, por hurto, contra Al lal Ben Hanmu y otros, ha acordado se cite al mencionado in-

dígena, vecino que fué de Kadia, para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, para que asista a la celebración del mencionado juicio, con el apercibimiento que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma al indígena mencionado, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a quince de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Angel Pastor*.

El soldado núm. 1.611, Said-Ben-Hamed, natural de Beni-Harat, cabila de Benihasen, de edad aproximada treinta años, estatura un metro seiscientos milímetros, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba saliente, color moreno, comparecerá en el término de treinta días, y en este Juzgado, ante el Teniente Juez instructor D. Carlos Casademunt, que le instruye expediente por la falta grave de lesiones dentro de campamento militar, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcazarquivir, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta.—El Teniente Juez instructor, *Carlos Casademunt*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 155, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a un chófer vecino de esta ciudad para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 24, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Abdelkader, de once años de edad, de estado soltero, vecino de Ben Karrich, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las

pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 171, de 1930, segundo en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Manuel Benítez Gómez, de treinta y nueve años de edad, de estado viudo, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Febrero de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 233, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Matilde Parrilla Sánchez, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 7, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Edmundo Bonmaty de Otero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión empleado, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la

celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.845, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Sánchez González, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, profesión cabrero, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 134, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Larbi Ben Tami Hasnauí, de treinta años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 339, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad a Aurora Rosal, se cita a Josefa Avilés Navarro, de sesenta y cinco años de edad, de estado viuda, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante

comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y siva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia, dimanante del sumario que se instruye por corrupción de menores contra Asunción Nuez y otra, tiene acordado se cite a las testigos Carmen Martínez Roperó, Ana García Gallardo, Mercedes Cerbera y Dolores Robira, domiciliadas últimamente en Tetuán, para que el día quince del actual, a las once horas, comparezcan ante dicha Audiencia a asistir al acto del juicio oral de la indicada causa, apercibidas de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 189, de 1930, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Tetuán, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presente diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Belarmino Velasco Sánchez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Belarmino Velasco Sánchez, como autor de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, de que certifico.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y sirva de notificación en forma legal al denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 128, del año 1929, seguido contra Antonio Jiménez Rueda, por lesiones a la indígena Fátima Bento Abdelkader Abdeselan, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Larache, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Fátima Ben Abdelkader Abdeselan y Antonio Jiménez Rueda, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez Rueda a la pena de diez días de arresto, y firme esta sentencia, libraré mandamiento al jefe de la Cárcel.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.* (Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma al condenado Antonio Jiménez Rueda, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en Larache a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En el juicio de faltas núm. 157, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a siete de febrero de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Carmen Urbana Silva, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Urbana Silva, como autora de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la referida denunciada Carmen Urbana Silva, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 534, año 1929, rollo 961, sobre muerte de Dris Ben Mohamed Lusi, se hace saber a los herederos de éste, como perjudicados, domiciliados últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad seguido en este Juzgado, al núm. 17, de 1930, a instancia de Isaac Tangir Cohen, contra Carmen García Avellaneda, representada por su esposo, José García Guitart, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad seguido entre partes: de una, como demandante, Isaac Tangir Cohen, mayor de edad, industrial de estos vecinos, y de la otra, como demandada, Carmen García Avellaneda, mayor de edad, casada con José García Guitart, y de esta vecindad, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José García Guitart, como representante legal de su esposa Carmen García Avellaneda, a que abone al actor Isaac Tangir Cohen la cantidad de ciento diez pesetas, absolviéndole del resto de la demanda y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a José García Guitart, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, fecha ut supra.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 76, del pasado año, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es la siguiente:

En Arcila, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Angel de Piniés y San Martín, Juez de paz de esta ciudad, ha visto el presente juicio promovido a virtud de denuncia formulada ante el señor Jefe de la Policía gubernativa de Larache, de la que dió traslado de la misma al Juzgado de paz de

dicha ciudad, por Francisco López Romero, natural de Torrox (Málaga), viudo, con domicilio en Ras Remel y cuyas demás circunstancias personales no constan, contra Enrique García Fernández, natural de Málaga, de cuarenta y tres años de edad, casado, cabrero, sin instrucción ni antecedentes penales, de nacionalidad española y vecino del Jemis de Sahel, por haber maltratado este último de obra, dándole seis palos en la espalda con un garrote y bofetadas, al primero, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Enrique García Fernández de la denuncia por malos tratos de obra a Francisco López Romero.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—*Angel de Piniés*. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación al referido perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en Arcila a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *M. Flores*.

En el juicio de faltas núm. 61, de este año, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es la siguiente:

En Arcila, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Angel de Piniés y San Martín, Juez de paz de esta ciudad, ha visto el presente juicio de faltas seguido contra Joaquín Salas Tovar, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Gaucín (Málaga), hijo de Joaquín y Francisca, arriero, y contra Gabi Ben Mohamed, de unos treinta y cuatro años, casado, súbdito marroquí, natural de Failali (Zona francesa), hijo de Mohamed y de Fátima, cantero, con domicilio en la calle de Ben Yamaa, número diez y ocho, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Joaquín Salas Tovar y a Gabi Ben Mohamed de la denuncia contra los mismos formulada.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—*Angel de Piniés*. (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los referidos inculcados o denunciados, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en Arcila a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *M. Flores*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 125, del año 1929, por lesiones a Carlos Casimiro Campos, ha ordenado se requiera a los acusados Haddu Ben Cherif, conocido por el "Fraile", y Mohamed Ben Chaib, naturales de la cabila de Tensaman, para que, dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula,

se constituyan en esta villa a cumplir la pena de treinta días de arresto que les ha sido impuesta a cada uno en el juicio expresado, apercibiéndoles que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma legal a los mencionados acusados, cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Angel Pastor*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 2, de este año, seguido contra Gonzalo Vázquez Calvete, de veintinueve años, soltero, natural de Cambados (Pontevedra), hijo de Modesto y Rosalía, con domicilio últimamente en Alcazarquivir, barrio de La Jaca, de profesión chófer, cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho individuo para que satisfaga la multa de cincuenta pesetas a que fué condenado por sentencia firme, con apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido inculpado, libro la presente en Arcila a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.645, de 1929, se requiere a doña Rafaela Cuéllar Torres para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión, subsidiaria a la multa de quince pesetas a que está condenada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada doña Rafaela Cuéllar Torres, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 19, del año actual, seguido contra Juan Naranjo Naranjo, por desobediencia a un sereno, ha dictado providencia, acordando requerir al condenado Juan Naranjo Naranjo para que se constituya en esta Cárcel de partido a extinguir cinco días de arresto, sustitutorio a multa de veinticinco pesetas que le fué impuesta por ignorarse el actual paradero del mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.740, de 1929, se requiere al condenado Francisco Arguimbau López para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir ocho días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad del expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hidalgo Banquero, de profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 26, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Flores Gómez, vecino que fué de esta ciudad, natural de Coín, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 290, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Compañía Agrícola del Lukus.

El Consejo de Administración de esta Compañía, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 21 de los Estatutos, convoca a Junta general de señores accionistas, que tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, a las diez y siete horas, en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 54, con arreglo a las condiciones fijadas en dichos Estatutos.

Madrid, 5 de Marzo de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, *Alfredo Bauer*.
